



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE255063 Proc #: 3730510 Fecha: 30-10-2019
Tercero: 80264967 – RIVERA EDUARDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04318

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Decreto 1791 de 1996 hoy compilado en su totalidad en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 28 de septiembre de 2012, mediante radicado No. 2012ER117469, la Alcaldía Local de Puente Aranda, solicitó visita administrativa con el fin de verificar la presunta contaminación auditiva y ambiental que se estaba generando por el funcionamiento de unos establecimientos de comercio ubicados en el barrio La Asunción de esa Localidad.

Que, previa visita adelantada el 10 de octubre de 2012, por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 3 No. 31 D – 76 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se emitió requerimiento mediante radicado 2012EE150548 del 07 de diciembre de 2012, en el que se solicitó al señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit 80.264.967-0, subsanar las irregularidades encontradas en la visita.

Que, el día 13 de febrero de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 3 No. 31 D – 76 del barrio Comuneros de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2012EE150548 del 07 de diciembre de 2012, diligencia que fue registrada en el Acta de visita No. 288.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de marzo de 2015, se emitió el Concepto Técnico No. 02807, mediante el cual se concluyó que el señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit No. 80264967-0, incumplió con lo solicitado en el requerimiento referenciado.

Que el día 17 de junio de 2015, se emitió el Concepto Técnico No. 05690 mediante el cual se dio alcance al Concepto Técnico No. 02807 del 25 de marzo de 2015, con el fin de aclarar que actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, son objeto de imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades, en dicho concepto técnico se concluyó:

“(…) Por lo anterior, hasta que la empresa en mención adelante el trámite del registro del libro de operaciones y presente los soportes de procedencia de los productos maderables que transforma o comercializa, así como la implementación de los dispositivos y/o mecanismos de control requeridos en los procesos de transformación de la madera y acabado de los muebles y adecuado manejo de los Residuos Peligrosos para minimizar el impacto ambiental, se sugiere imponer la medida de suspensión de actividades, relacionadas con los procesos de corte, lijado, pulido, acabado y comercialización, es decir, para toda actividad que realiza el establecimiento, hasta tanto de cumplimiento con el Requerimiento No. 2012EE150548 del 07 de Diciembre de 2012, con relación al trámite de registro del libro de operaciones y presente los soportes de procedencia de los productos maderables que transforma o comercializa y desvirtúe el deterioro ambiental ocasionado en el proceso de transformación y acabado, independientemente de las sanciones que por incumplimiento al requerimiento se puedan adelantar (…)”.

Que, mediante **Auto 03710** del 30 de septiembre del 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit No. 80264967-0, ubicado en la Calle 3 No. 31 D – 76 del barrio Comuneros de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por aviso al señor **EDUARDO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, el día 18 de enero de 2016, con constancia de ejecutoria del día 19 de enero del 2016. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 15 de noviembre de 2016.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado 2016EE22841 del 05 de febrero de 2016, comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, el contenido del **Auto 03710** del 30 de septiembre del 2015, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 01232 del 23 de marzo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos al señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit No. 80264967-0, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR los siguientes cargos al señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO** ubicado en la Calle 3 No. 31 D – 76 de la Localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., quien presuntamente incurrió en las siguientes conductas que constituye infracción al régimen ambiental:

CARGO PRIMERO: Por no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases COV's, y material particulado provenientes del proceso de maquinado de la madera y lijado de los muebles dentro del establecimiento, garantizando que dichas emisiones, no trasciendan más allá de los límites del predio. Contraviniendo con esta conducta lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el Artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

CARGO SEGUNDO: Por no contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, Vulnerando con ello lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 (hoy compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015).

CARGO TERCERO: Por no registrar el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Contraviniendo con esta conducta lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015).

CARGO CUARTO: Por Instalar publicidad exterior visual en el predio ubicado en la Calle 3 No. 31 D-76 de la Localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000)”.

Que el anterior acto administrativo, se notificó al señor **EDUARDO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, mediante edicto con fecha de fijación el día 12 de octubre de 2018 y con fecha de desfijación el día 19 de octubre de 2018.

II. DESCARGOS

Que el señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit 80264967-0, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, dentro del término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

IV. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, el señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit 80264967-0,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

no presentó descargos contra el **Auto 1232 del 23 de marzo de 2018**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **EDUARDO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit 80264967-0, por no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases COV`s, y material particulado provenientes del proceso de maquinado de la madera y lijado de los muebles dentro del establecimiento, contraviniendo con esta conducta lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el Artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008; por no contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, Vulnerando con ello lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 (hoy compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015); por no registrar el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Contraviniendo con esta conducta lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015); y por instalar publicidad exterior visual en el predio ubicado en la Calle 3 No. 31 D-76 de la Localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).

Por lo anterior, se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación, mismos que obran en el expediente **SDA-08-2015-5196**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente los que se mencionan a continuación:

- **Acta de visita de verificación No. 520 del 10 de octubre de 2012.**
- **Requerimiento de Radicado No. 2012EE150548 del 07 de diciembre de 2012.**
- **Acta de visita de verificación No. 288 del 13 de febrero de 2015.**
- **Concepto Técnico No. 02807 del 25 de marzo de 2015.**
- **Concepto Técnico No. 05690 del 17 de junio de 2015.**

Estas pruebas son **conducentes** puesto que el **Acta de visita de verificación No. 520** del 10 de octubre de 2012, el **Requerimiento de Radicado No. 2012EE150548** del 07 de diciembre de 2012, el **Acta de visita de verificación No. 288** del 13 de febrero de 2015, el **Concepto Técnico No. 02807** del 25 de marzo de 2015 y el **Concepto Técnico No. 05690** del 17 de junio de 2015, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, en este caso relacionadas con no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases COV`s, y material particulado provenientes del proceso de maquinado de la madera y lijado de los muebles dentro del establecimiento; no contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

peligrosos que genera; no registrar el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente; y por instalar publicidad exterior visual en el predio ubicado en la Calle 3 No. 31 D-76 de la Localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, infringiendo con estas conductas la normatividad ambiental.

Son **pertinentes** toda vez que, el **Acta de visita de verificación No. 520** del 10 de octubre de 2012, el **Requerimiento de Radicado No. 2012EE150548** del 07 de diciembre de 2012, el **Acta de visita de verificación No. 288** del 13 de febrero de 2015, el **Concepto Técnico No. 02807** del 25 de marzo de 2015 y el **Concepto Técnico No. 05690** del 17 de junio de 2015, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, relacionados con no contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases COV's, y material particulado provenientes del proceso de maquinado de la madera y lijado de los muebles dentro del establecimiento; no contar con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; no registrar el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente; y por instalar publicidad exterior visual en el predio ubicado en la Calle 3 No. 31 D-76 de la Localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, infringiendo con estas conductas la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Acta de visita de verificación No. 520** del 10 de octubre de 2012, el **Requerimiento de Radicado No. 2012EE150548** del 07 de diciembre de 2012, el **Acta de visita de verificación No. 288** del 13 de febrero de 2015, el **Concepto Técnico No. 02807** del 25 de marzo de 2015 y el **Concepto Técnico No. 05690** del 17 de junio de 2015, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa aplicable al presente Auto es la Ley 1437 de 2011 "*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo*", el cual comenzó a regir el 2 julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit 80264967-0, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las Entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 numeral 1 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante en el **Auto 03710 del 30 de septiembre del 2015**, en contra del señor **EDUARDO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit 80264967-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos, los siguientes documentos:

- **Acta de visita de verificación No. 520 del 10 de octubre de 2012.**
- **Requerimiento de Radicado No. 2012EE150548 del 07 de diciembre de 2012.**
- **Acta de visita de verificación No. 288 del 13 de febrero de 2015.**
- **Concepto Técnico No. 02807 del 25 de marzo de 2015.**
- **Concepto Técnico No. 05690 del 17 de junio de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.264.967, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MOBLIDISEÑOS RIVERA EDUARDO**, identificado con Nit. 80264967-0, en la Carrera 3 No. 31 D – 76 del barrio Comuneros de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SDA-08-2015-5196**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FRANCI JULIETH PUENTES MEDINA	C.C: 55131333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0729 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/10/2019
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C: 33369460	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/09/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SDA-08-2015-5196

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS